



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME  
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS  
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS



EL PRESIDENTE DE LA CORTE

000260

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**CASO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2000**

**VISTOS:**

1. El escrito de demanda de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") presentado el 2 de julio de 1999, en el cual propuso los testigos y peritos que presentaría en la etapa de fondo del caso del Tribunal Constitucional.

2. El escrito presentado por el Estado del Perú (en adelante "el Estado" o "Perú") el 16 de julio de 1999, por medio del cual "proced[ió] a devolver" la demanda y sus anexos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte" o "la Corte Interamericana"), y argumentó que:

1. Mediante Resolución Legislativa de fecha 8 de julio de 1999 [...] el Congreso de la República aprobó el retiro del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2. El 9 de julio de 1999, el Gobierno de la República del Perú procedió a depositar en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el instrumento mediante el cual declara que, de acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la República del Perú retira la declaración de reconocimiento de la cláusula facultativa de sometimiento a la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

3. [...] El retiro del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte produce efectos inmediatos a partir de la fecha del depósito del mencionado instrumento ante la Secretaría General de la OEA, esto es, a partir del 9 de julio de 1999, y se aplica a todos los casos en los que el Perú no hubiese contestado la demanda incoada ante la Corte.

En ese mismo escrito, por último, el Estado manifestó que

la notificación contenida en la nota CDH-11.760/002, de fecha 12 de julio de 1999, se refiere a un caso en el que esa Honorable Corte ya no es competente para conocer de demandas interpuestas contra la República del Perú, al amparo de la competencia contenciosa prevista en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

3. La comunicación presentada por la Comisión el 10 de septiembre de 1999, mediante la cual envió sus observaciones objetando la "devolución por la República del Perú de la demanda, los anexos y toda la documentación" relativa al caso del Tribunal Constitucional.

4. La sentencia sobre competencia de 24 de septiembre de 1999, en la que la Corte decidió, por unanimidad,

1. Declarar que:

a. la Corte Interamericana de Derechos Humanos es competente para conocer el presente caso;

b. el pretendido retiro, con efectos inmediatos, por el Estado peruano, de la declaración de reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es inadmisibles.

2. Continuar con el conocimiento y la tramitación del presente caso.

3. Comisionar a su Presidente para que, en su oportunidad, convoque al Estado peruano y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a una audiencia pública sobre el fondo del caso por realizarse en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

4. Notificar esta sentencia al Estado peruano y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

5. Las notas del Estado de 27, 29 y 30 de septiembre y 4 de octubre de 1999, en las que expresó su posición respecto a la sentencia sobre competencia dictada por la Corte Interamericana.

6. La nota de la Secretaría de 21 de enero de 2000, mediante la cual se solicitó a la Comisión el envío de los objetos de los testimonios faltantes.

7. La comunicación de la Comisión de 2 de febrero de 2000, en la cual se remiten los objetos de dichos testimonios.

8. El escrito del Estado de 14 de febrero siguiente, por medio del cual devolvió la comunicación transmitida relativa a los testimonios.

9. Las comunicaciones de la Secretaría de 29 de agosto y 6 de septiembre, ambas de 2000, mediante las cuales se requirió la remisión de la lista definitiva de testigos y peritos que ofrecería la Comisión para la audiencia pública sobre el fondo en este caso.

10. El escrito de la Comisión de 12 de septiembre de 2000, mediante el cual presentó la citada lista definitiva de testigos y peritos para la audiencia pública en el presente caso, a saber:

Testigos:

1. Ricardo Nugent López Chaves
2. Luis Guillermo Díaz Valverde
3. Javier Díez Canseco Cisneros
4. Fernando Olivera Vega
5. Delia Revoredo Marsano de Mur
6. Guillermo Rey Terry

Peritos:

1. Jorge Avendaño Valdéz
2. Enrique Bernales Ballesteros
3. Mario Pasco Cosmópolis

**CONSIDERANDO:**

1. Que los autos en el presente caso se encuentran listos para pasar a la fase del proceso oral en cuanto al fondo, por lo que es pertinente convocar a una audiencia pública para escuchar los testimonios e informes periciales, así como los alegatos finales de la Comisión y del Estado.

2. Que el artículo 43 del Reglamento de la Corte dispone que

(l)as pruebas promovidas por las partes sólo serán admitidas si son señaladas en la demanda y en su contestación y en su caso, en el escrito de excepciones preliminares y en su contestación. Excepcionalmente la Corte podrá admitir una prueba si alguna de las partes alegare fuerza mayor, un impedimento grave o hechos supervinientes en momento distinto a los antes señalados, siempre que se garantice a la parte contraria el derecho de defensa.

3. Que la Comisión remitió la lista de testigos y peritos que presentaría en la audiencia pública sobre el fondo del caso.

4. Que se ha otorgado al Estado el derecho de defensa respecto de los ofrecimientos hechos por la Comisión en su escrito de demanda, y que la comparecencia de los testigos y los peritos propuestos no ha sido cuestionada, ni se ha presentado respecto de ella objeción o recusación alguna.

5. Que para efectos de cualquier citación, cuando se trate de personas que se encuentren en el territorio del Estado, corresponde a este último prestar su colaboración en la citación de dichas personas. A ese respecto, el artículo 24 del Reglamento, establece que:

1. Los Estados partes en un caso tienen el deber de cooperar para que sean debidamente cumplidas todas aquellas notificaciones, comunicaciones o citaciones dirigidas a personas que se encuentren bajo su jurisdicción, así como el de facilitar

ejecución de órdenes de comparecencia de personas residentes en su territorio o que se encuentren en el mismo.

[..]

6. Que de conformidad con la práctica reiterada de este Tribunal, es pertinente requerir a la Comisión que realice la gestión de notificación de los testigos Ricardo Nugent López Chaves, Luis Guillermo Díaz Valverde, Javier Díez Canseco Cisneros, Fernando Olivera Vega, Delia Revoredo Marsano de Mur y Guillermo Rey Terry, y de los peritos Jorge Avendaño Valdéz, Enrique Bernales Ballesteros y Mario Pasco Cosmópolis que han sido propuestos por ella.

7. Que la Comisión debe dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 45 del Reglamento, el cual señala que la parte que proponga una prueba cubrirá los gastos que ella ocasione.

8. Que los testigos y peritos propuestos habrán de tomar conocimiento de lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento, de acuerdo con el cual

[l]a Corte podrá solicitar a los Estados que apliquen las sanciones que su legislación disponga contra quienes no comparecieren o rehusaren deponer sin motivo legítimo o que, en el parecer de la misma Corte, hayan violado el juramento.

**POR TANTO:**

**EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,**

de conformidad con los artículos 25.2 del Estatuto de la Corte y 24, 29.2, 39, 43, 45, 46, 48, 49 y 51 de su Reglamento,

**RESUELVE:**

1. Convocar a los representantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y del Estado del Perú a una audiencia pública que se celebrará en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en San José, Costa Rica, a partir de las 10:00 horas del día 22 de noviembre de 2000, para recibir las declaraciones de los testigos y peritos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Testigos ofrecidos por la Comisión Interamericana:

1. **Ricardo Nugent López Chaves**

Declarará sobre la legalidad de todo el proceso seguido en [el Tribunal Constitucional];

2. **Luis Guillermo Díaz Valverde**

Declarará sobre las circunstancias en que se adoptó la primera decisión sobre el tema de la reelección presidencial y sobre la resolución aclaratoria;

3. **Javier Díez Canseco Cisneros**

Declarará sobre las presiones sufridas por los magistrados en el proceso previo a la publicación de la resolución que definió el tema de la reelección y el curso del proceso de acusación constitucional;

4. **Fernando Olivera Vega**

Declarará sobre las propuestas formuladas a los magistrados del Tribunal Constitucional para que los mismos revisen el criterio jurisdiccional sobre el control difuso, a cambio de una exculpación en el proceso de acusación constitucional;

5. **Delia Revoredo Marsano de Mur**

Declarará sobre las circunstancias y forma en que se expidió la resolución del Tribunal Constitucional que declaró inaplicable la denominada Ley de Interpretación Auténtica del artículo 112 de la Constitución Política del Estado y la resolución que resolvió el pedido de aclaración presentado por el Colegio de Abogados de Lima. Además sobre las circunstancias y forma en que se condujo ante el Congreso de la República el proceso de acusación constitucional contra los magistrados del Tribunal Constitucional que concluyó en su destitución y;

6. **Guillermo Rey Terry**

Declarará sobre las circunstancias y forma en que se expidió la resolución del Tribunal Constitucional que declaró inaplicable la denominada Ley de Interpretación Auténtica del artículo 112 de la Constitución Política del Estado y la resolución que resolvió el pedido de aclaración presentado por el Colegio de Abogados de Lima. Además, sobre las circunstancias y forma en que se condujo ante el Congreso de la República el proceso de acusación constitucional contra los magistrados del Tribunal Constitucional que concluyó en su inconstitucional destitución.

Peritos ofrecidos por la Comisión Interamericana:

1. **Jorge Avendaño Valdéz**

Emitirá su opinión técnica sobre el procedimiento parlamentario y los vicios en que se ha incurrido en el proceso de acusación constitucional;

2. **Enrique Bernalles Ballesteros**

Emitirá su opinión técnica sobre los aspectos de funcionamiento del Tribunal Constitucional, la legalidad del pronunciamiento de los magistrados tanto en cuanto a la resolución de fondo sobre la reelección como con respecto a la resolución aclaratoria expedida y las violaciones a los derechos fundamentales que en este proceso se han infringido; y

3. **Mario Pasco Cosmópolis**

Emitirá su opinión técnica sobre las violaciones a la ley peruana en que se ha incurrido al destituir a los magistrados.

2. Solicitar al Estado del Perú que facilite la salida y entrada de su territorio de todos aquellos testigos y peritos que residan en él y hayan sido citados por el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a rendir testimonio o informe pericial en relación con el fondo del presente caso.

3. Que esta convocatoria se rige por los términos del artículo 45 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con el cual la parte que propone una prueba debe correr con los gastos que ella ocasione.

4. Informar al Estado del Perú y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que, al término de la audiencia pública que ha sido convocada, podrán presentar ante el Tribunal sus alegatos finales sobre el fondo del presente caso.

  
Antônio A. Cançado Trindade  
Presidente

  
Manuel E. Ventura Robles  
Secretario

Comuníquese y ejecútase,

  
Antônio A. Cançado Trindade  
Presidente

  
Manuel E. Ventura Robles  
Secretario